

**Creando los distritos de Maquía, Capelo, Alto Tapiche y Soplín en la provincia de Requena**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Créase en la provincia de Requena, los distritos de Maquía, Capelo, Alto Tapiche y Soplín.

**Artículo 2°**—El distrito de Maquía tendrá por capital el pueblo de Santa Isabel y comprenderá la cuenca del río Maquía en toda su extensión, el sector del río Ucayali desde la boca del Maquía, la divisoria entre el Ucayali y el Puinahua, abarcando río abajo, por la madre, hasta el pueblo de Patria Nueva, inclusive, y por el canal de Puinahua, desde su entrada hasta el pueblo de Nuevo Encanto, inclusive.

**Artículo 3°**—El distrito de Capelo tendrá por capital el pueblo de Flor de Punga y comprenderá el río Ucayali, con todos los riachuelos y quebradas que en ese sector desembocan por sus dos márgenes, partiendo del pueblo de Sintico, exclusive, hasta la salida del canal de Puinahua.

**Artículo 4°**—El distrito de Alto Tapiche tendrá por capital el pueblo de

Santa Elena y comprenderá el río Tapiche desde su origen hasta el pueblo de San Antonio, exclusive.

**Artículo 5°**—El distrito de Soplín tendrá por capital el pueblo de Nueva Alejandría y comprenderá la cuenca del río Blanco, en toda su extensión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarentiseis.

**José Gálvez**, Presidente del Senado.

**F. León de Vivero**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**L. F. Ganoza Chopitea**, Senador Secretario.

**Augusto Durand**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarentiseis.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**M. E. Rodríguez.**